



31 de octubre de 2019.

Señor.
MAXIMILIANO MIGUEL ORTIZ RUIZ
Jugador Club Centro Valenciano

Ref. Oficio de notificación decisión Comisión Disciplinaria

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos notificarle que la Comisión Disciplinaria del Campeonato Panamericano de Clubes de Hockey Patín realizado en la provincia de San Juan, Argentina, mediante decisión del 19 de octubre de 2019, dispuso imponerle la siguiente sanción:

{...} RESUELVE:

ARTICULO 1: Sancionar al jugador del Club Centro Valenciano-San Juan Argentina-, Sr. **MAXIMILIANO MIGUEL ORTIZ** DNI: 39.996.146. con la pena máxima de **SUSPENSIÓN DE DIECIOCHO (18) MESES**. por haber infringido lo previsto en el Art. 32º, Apartado 2. Inc. c), en concordancia con las circunstancias atenuantes establecidas en el Artículo 19º Incs.: g), del Reglamento Disciplinario de la FIRS(..)*

Para tal efecto, se envía copia de esta decisión al notificado y a los organismos deportivos correspondientes, esto es, Club Centro Valenciano de San Juan, Federación Sanjuanina de Patinaje, Confederación Argentina de Patín y Comisión Técnica de Hockey Patín World Skate America).

Atentamente,


ALBERTO HERRERA AYALA
Presidente


JORGE IVÁN ROLDAN PÉREZ
Secretario

RINCK HOCKEY TECHNICAL COMMITTEE

CAMPEONATO PANAMERICANO DE HOCKEY

SEDE SAN JUAN - ARGENTINA

EXTRACTO : COMITÉ DISCIPLINARIO (Expediente N° 4/19, Instrucción Sumaria)

INTEGRANTES: * Árbitros - OSCAR CARDONA - Colombia
* WSA - LEONARDO GIMENEZ - Uruguay
* Organizador - RECIO CESAR DARIO - Argentina

ENCAUSADO: MAXIMILIANO MIGUEL ORTIZ RUIZ (Jugador del Club Centro Valenciano - Argentina - San Juan)

INICIADO _____ : 19 de Octubre de 2019

FIRS


ACTA DE INICIO

En la República Argentina, Provincia de San Juan, Departamento Capital, Estadio Aldo Cantoni, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve, siendo las 01:30 horas, los Sres. OSCAR CARDONA (Colombia); LEONARDO GIMENEZ (Uruguay) y CESAR DARIO RECIO (Argentina), integrantes del Comité Disciplinario, constituido con motivo del Campeonato Panamericano de Hockey 2019; a los fines legales que diere lugar HACEN CONSTAR: Que el actuado de marras se inicia como consecuencia del informe producido por los arbitros ARIEL MORISIO y DAVEGNO LEANDRO a raíz del episodio epilogado durante el partido final del presente campeonato, disputado entre el Club Centro Valenciano (San Juan – Argentina) Vs. Club Murialdo (Mendoza – Argentina); a través del mismo, el Sr. MORISIO manifestó la agresión física que sufrió, faltando un minuto veintisiete segundo para finalizar el partido, por parte del jugador nº 4 de Valenciano, Sr. Maximiliano Miguel Ortiz Ruiz, lo que motivó la expulsión del mismo con tarjeta roja directa. Por ello, Este Comité Disciplinario DISPONE:

- 1.- Dar por iniciadas las presentes actuaciones, tendientes a establecer la responsabilidad del jugador de Valenciano Maximiliano Ortiz.
- 2.- Incorporar informe arbitral
- 2.- Dar lugar al legítimo derecho de defensa del Sr. Maximiliano Miguel Ortiz Ruiz, a través, de descargo correspondiente.
- 3.- Incorporar a la presente todos los medios de prueba necesarios tendientes a establecer la verda de los hechos (video, testimonios, intervención del equipo médico móvil apostado en el Estadio etc.). No siendo para más el acto se firma al pie de la presente, para constancia CERTIFICO.-


OSCAR CARDONA
Colombia


Dr. RECIO CESAR DARIO
Argentina


LEONARDO GIMENEZ
Uruguay

CAMPEONATO PANAMERICANO DE CLUBES

A los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve, siendo las 12:00 hs., en la Provincia de San Juan - Argentina, reunido el Comité Disciplinario, pasa a comunicar lo resuelto en la siguiente causa:

EXPEDIENTE N° 04/19:

VISTO: El informe de los árbitros ARIEL MORISIO y DAVEGNO LEANDRO, en contra del Sr. MAXIMILIANO MIGUEL ORTIZ RUIZ (Jugador del Club Centro Valenciano - San Juan - Argentina), con motivo del encuentro final entre el Club Murialdo Vs. Club Centro Valenciano, disputado el día 18 de Octubre de 2019 por el Campeonato Panamericano de Clubes, en la Provincia de San Juan, Argentina, estadio Aldo Cantoni.

CONSIDERANDO:

Que la presente causa tiene su génesis, con motivo del informe arbitral, que da cuenta, de la agresión física que sufriera el Sr. Ariel Morisio (uno de los árbitros del encuentro), faltando un minuto y veintisiete segundos para que finalizara el partido, de parte del jugador N° 4 de Valenciano, Sr. MAXIMILIANO MIGUEL ORTIZ RUIZ; a quien debió sacarle en primera instancia tarjeta azul, tras haber sido advertido por segunda vez, motivando ese hecho el enojo y la agresión injustificada del jugador (cabezazo contra el ojo), por lo que debió sacarle tarjeta roja.

Que inmediatamente de finalizado el encuentro, el jugador MAXIMILIANO MIGUEL ORTIZ realizó por escrito su descargo haciendo uso de su legítimo derecho de defensa, tal y como le prevé el Reglamento Disciplinario de la FIRS. En el mismo, y en su defensa manifiesta: *... "me cometen una falta y el Sr. árbitro la interpreta al revés, me acerco al árbitro y le insisto que la falta no había sido provocado por mí; el Sr. árbitro me advierte por segunda vez y me saca tarjeta azul; que al pedirle una explicación, me le acerco y sin intensión le toco con mi nariz el ojo; que al finalizar el partido voy hacia él, le pedí disculpas, le reitero que no fue mi intensión, fue la adrenalina del momento, él me aceptó las disculpas, nos dimos las manos y un abrazo y me retiré"*.

Que al finalizar el encuentro, en virtud del informe arbitral, y a efectos de establecer y no dejar dudas, si tras la agresión física, el Sr. Ariel Morisio sufrió o no algún tipo de lesiones, este Comité solicitó la asistencia médica del mismo, la que, fue efectivizada por personal médico de la emergencia móvil apostada en el estadio, provista por la organización; que conforme la evaluación médica, no se constató ningún tipo de lesiones; de hecho en el informe arbitral no se denuncia lesión alguna.

Que es dable destacar la actitud posterior del jugador Maximiliano Ortiz, esto es, inmediatamente después de finalizar el encuentro, se acercó al árbitro que agredió y le pidió disculpas públicamente, hecho que fue presenciado por este Comité. Por lo que, el correcto

comportamiento será considerado como circunstancia atenuante conforme lo establece el Reglamento Disciplinario de la FIRS.

Que el referido pedido de disculpas y aceptación del mismo, quedó materializado en el propio informe del árbitro Ariel Morisio, como agregado final.

Que de la prueba existente en la causa, video, informe arbitral, descargo del imputado, etc.; sin hesitación alguna, surge y ha quedado debidamente probado el comportamiento antideportivo y reprochable cometido por el jugador del Club Valenciano Sr. MAXIMILIANO ORTIZ, cuya infracción se encuentra prevista en Capítulo II – bajo el título De las Infracciones Específicas – Sección I – De los Jugadores – Contra el equipo arbitral, Art. 32º Apartado 2. (Faltas Graves) Inc. c) el cual reza: *“agresión sin consecuencias físicas: suspensión de actividad de uno a dos años*), del Reglamento Disciplinario de los Campeonatos y Competiciones Mundiales de Hockey Patines.

Que por las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, el Comité Disciplinario, conforme a las facultades disciplinarias inherentes, **RESUELVE:**


ARTÍCULO 1: Sancionar al jugador del Club Centro Valenciano – San Juan – Argentina, Sr. MAXIMILIANO MIGUEL ORTIZ RUIZ DNI: 39.996.146, con la pena de **SUSPENSIÓN DE DIECIOCHO (18) MESES**, por haber infringido lo previsto en el Art. 32º, Apartado 2. Inc. c), en concordancia con las circunstancias atenuantes establecidas en el Artículo 19º Incs.: g), del Reglamento Disciplinario de la FIRS.

ARTÍCULO 2: La presente sanción de suspensión, tiene alcance en los torneos o competencias oficiales organizados por la FIRS RHTC (Art. 11º Inc.5); con la excepción prevista en el Art. 11º Inc. 8; asimismo deberá observarse lo estipulado en los incisos 3), 4) y fundamentalmente el 7) del Art. 11º, del mismo plexo legal.

ARTICULO 3: Publíquese, notifíquese al causante de conformidad a lo previsto en el Art. 10º Inc. 3., del Reglamento Disciplinario de la FIRS. ARCHÍVESE.




OSCAR CARDONA
Colombia



Dr. RECIO CESAR DARIO

Argentina



LEONARDO GIMENEZ
Uruguay